

Núm. 57.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Mayo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto para que los compradores de fincas nacionales cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes, además de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasacion en otras fincas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 28 de Abril último me dice lo que sigue:

Por orden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general en 19 del corriente mes, se manda circular para su puntual observancia el siguiente Real Decreto de 3 de Agosto de 1840.

„Con presencia de lo que me habeis manifestado sobre la necesidad de dictar una medida que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles, sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra; y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantía establecida por el artículo 18 del Real Decreto de 19 de Febrero de 1336; en nombre de mi augusta hija la REINA DOÑA ISABEL II, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver:

Artículo 1.º Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, además de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasacion en otras fincas, ó de las dos terceras partes de la misma tasacion en efectos de la Deuda consolidada.

Art. 2.º A los sujetos que se hallen en el dia en posesion de dicha clase de fincas, se les exigirá igualmente fianza, bajo la propia proporcion, del importe de los plazos que falte aun satisfacer.

Art. 3.º La fianza de que hablan los artículos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas.

Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano.”

El precedente Real Decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la Provincia de su cargo por los medios que esten á su alcance; y cuidará de que tenga exacto cumplimiento, así por parte de las Oficinas del ramo, como de los compradores de Bienes nacionales de la clase á que se contrae; dándome aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los compradores de Bienes nacionales. Valladolid 7 de Mayo de 1843. — Juan Buznego.

D. Juan de Mata Alvarado, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, Juez de primera instancia de este partido de Leon, etc.

Hago saber á los demas Señores Jueces y Alcaldes constitucionales de esta Provincia, como tambien de las de Oviedo, Valladolid y Zamora, que la tarde del 28 de Abril último fue asaltada por cuatro ladrones la casa del Párroco de Nava de los Caballeros, á quien maltrataron y robaron, además de dinero, las alhajas y efectos siguientes:

Dos muestras, una con caja de plata y guardapolvo, y en lugar de cristal tenia una asta, con su diario y cadena de acero. — Otra, con una sobrecaja como de metal rojo con varias figuras, y una cubierta de estaño, sin cristal la esfera, y un poco raida hácia la hora de las dos, sin minuterio ni mano, y en lugar de cadena la llave atada con un

hilo blanco. = Una escopeta con la caja quebrada. = Un trabuco como de una tercia de largo poco mas, de piston, y la culata vuelta y chapeada con laton amarillo y clavos de lo mismo. = Dos mantones, uno merino de tres puntas encarnado, flor negra. = Otro, de cabra encarnado de cuatro puntas, cenefa negra y blanca. = Un pañuelo de tres puntas encarnado, con flor negra y blanca. = Otro, de siete cuartas cuadrado, flor negra y azul. = Un pañuelo de seda de vara, fondo aplomado, y varias flores negras, encarnadas, verdes y pagizas. = Otro, tambien de seda encarnado de vara, flor blanca, negra, verde y pagiza. = Otro, de seda de cinco cuartas color de lila, con flor encarnada, verde y negra. = Otro, de seda color de café de vara, con la cenefa azul. = Un rodado pagizo. = Varias piezas de lienzo delgado. = Unos pendientes dorados. = Otros de plata sobredorados. = Dos anillos de plata. = Un bote de lata con estambres. = Como unas cinco libras de chocolate. = Unas alforjas de lana grandes de tapa, blanca, encarnada, pagiza y azul ó verde, y en medio las divide una lista negra de lana como de dedo y medio de ancha, y por la parte que dá á la ceballeria varias listas de lo mismo mas estrechas. = Un freno nuevo que tuvo un clavo romano al frente y se cayó.

Plata.

Un platillo de plata. = Una jarra de lo mismo. = Un salero de lo mismo. = Siete cubiertos de plata. = Dos cuchillos de id. = Y un cajoncito con algunas joyas de oro y plata. = Un rosario y una cadena.

Por tanto, y en vittud de lo que en la causa de su razon he proveido, les exhorto y ruego se sirvan mandar practicar en sus respectivos territorios las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos ladrones y efectos, capturando aquellos y recogiendo éstos en caso de ser habidos, y remitiéndolo todo á mi disposicion. Las señas de los ladrones son las siguientes:

Señas de un hombre.

Jóven de 25 años poco mas ó menos, estatura poco mas de cinco pies, muy escaso de barba al parecer, ojos muy alegres y vista saltada, color rojo no del todo, sombrero calañés.

Señas de otro hombre.

Como de edad de 25 á 30 años, moreno, cerrado de barba, su estatura poco mas ó menos que la del anterior, sombrero calañés con una gran mota de seda á la copa, pantalon y chaqueta parece podia ser de paño de color un poco rojo.

Señas de otro hombre.

Edad de unos 40 á 50 años, estatura cinco pies escasos, color algo moreno, recién afeitado, nariz larga y abultada, sombrero de copa alta bastante usado y corto de ala, chaqueta, calzon y botin de paño rojo ordinario bastante usado.

Señas de otro hombre.

Sombrero calañés, bastante alto, jóven y de buen color al parecer. Iban montados en tres caballos y un macho, uno de los caballos era negro.

Leon 4 de Mayo de 1843. = Juan de Mata Alvarado.

El Licenciado Don Vicente Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Juan Sanchez (alias) Morete, natural y vecino de esta dicha villa, hijo de Juan y de Antonia Rodriguez, casado, de oficio jornalero, de edad cuarenta años y de regular estatura, sentenciado que fué á dos años de presidio en el Correccional de Valladolid por robo de dos yeguas verificado en término da Zanfroncino, de esta jurisdiccion, en el mes de Agosto de 1840, propias de Don Juan Manuel de Tapia, y cuyo paradero del Sanchez se ignora, para que á los treinta dias primeros siguientes al de la insercion en el Boletin oficial de la Provincia de la referida ciudad de Valladolid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que de oficio se sigue en el mismo por robo de ropas y alhajas de plata, verificado en la noche del 15 de Agosto de 1839 en la casa de Don Gerónimo Mora, vecino de esta citada villa, pues de hacerlo así se le oirán sus respuestas y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que dicho término pasado sin haber comparecido se seguirá dicha causa con los estrados de este Tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole entero perjuicio. Y para que no pueda alegar ignorancia, y los Alcaldes de los pueblos de la misma, así como los Comandantes de las cuerdas de confinados que se halle en cualquier punto de ella, comuniquen á este Juzgado inmediatamente las noticias que adquieran del referido sugeto, capturándole caso de que se haya fugado, para lo cual van arriba insertas las únicas señas que constan de la causa, y lo remitan sin demora alguna á disposicion de este Tribunal, se inserta el presente en el expresado Boletin oficial de la Provincia de Valladolid fechado en Ledesma á 5 de Mayo de 1843. = Vicente Hernandez. = Por mandado de dicho Señor, Francisco Sala.

Don Francisco Garcia Somolinos, Juez de primera instancia de esta villa de Alaejos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Fuche, natural de Hellin, en el Reino de Murcia, Provincia de Albacete, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el robo de cera y papeles verificado en la noche del 29 de Setiembre último en las casas de Saturnino Rico y Don Francisco de Paula Chico, vecinos de la Nava del Rey, para que se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha cansa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se estiende el presente en Alaejos á 3 de Mayo de 1843. = Garcia Somolinos. = Por mandado de su Señoría, Bonifacio Vergara.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martin Escudero, natural de Palazuelo de Vedija, y Ramon Herce, vecino de Vezdemarban, reos procesados en las causas de oficio que en virtud de Real orden se siguen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre robos cometidos en cuadrilla, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten en la Cárcel de esta Audiencia Territorial á oír y responder á los cargos que en dichas causas resultan contra ellos; bajo apercibimiento de que no lo haciendo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sustanciándose con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 7 de Mayo de 1843.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

Por providencia del Señor Don José Zaonero de Uzabal, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo, refrendada por Don Vicente Medina Illera, Escribano de la misma, se llama, cita y emplaza por término de veinte dias á Don Juan Olivares y Urrutia, vecino de la villa de Villaverde, de la comprension del mismo partido judicial, para que comparezca en dicho Tribunal á fin de que le sea notificado un Real auto de la Excm. Audiencia de Valladolid, dado en causa criminal que formó sobre alborotos que se siguieron en las elecciones de Justicia hechas en dicha villa de Villaverde, con apercibimiento de pararle perjuicio.

DISTRITO ELECTORAL DE RUBI DE BRACAMONTE.

Lista nominal de los electores que han concurrido á votar en este Distrito los cinco dias de elecciones que dieron principio en 27 de Febrero y concluyeron en 3 de Marzo, con expresion de los sujetos que votaron en cada dia.

Dia 27 de Febrero.

D. Lucas Perez.	D. Francisco Dominguez.
Francisco Acebes.	Tomás Páramo.
Manuel Sobrino.	Melchor Rebollo.
Benito Pastor.	Manuel Martin.
Manuel Santos.	Rafael Barrios.
Calixto Rodriguez.	Manuel Casado.
José Santos.	Sotero Lorenzo.
Felipe Ruiz.	José Llorente.
Gregorio Rodriguez.	Marcelo Izquierdo Pascual.
Bruno Estevez.	Antonio Izquierdo Pascual.
Sebastian Rodriguez.	Cándido Gonzalez.
Juan Francisco Diaz.	José Gonzalez Redondo
Roque Yagüe.	Francisco Nieto Vara.
Tomás Sobrino.	Alvaró Labajo.
Mariano Dominguez.	Santiago Seco.
Facundo Sarabia.	Agustin Izquierdo.
Eugenio Gonzalez.	Manuel Valentin.
José Hernaiz.	Dionisio Llorente.

Dia 28 de Febrero.

D. Sinforiano Mera.	D. Segundo Velazquez.
Cesareo Gay.	José García.
Juan de Mata García.	Andres Velazquez.
Julian Pinilla.	Antonio Daza.
Juan Daza.	Luciano García.
Julian García.	Esteban Rodriguez.

Dia 3 de Marzo.

Estanislao García.	D. Antolin Rodriguez.
Joaquin Hernaz.	Roman Daza.
Policarpo García.	Paulino Barrocal.
Patricio Hernandez.	Antonio Vara.
Francisco Crespo.	Pedro Gonzalez Hurtado.
Francisco Alonso.	José Calixto Llorente.
Francisco Gonzalez, mayor.	Pedro Seco.
Martin Martin.	Luciano Sanchez.
Matias Gonzalez.	Manuel Cerezano.
Manuel de la Cruz Alonso.	Eusebio Gonzalez Valcaza.
Juan Antonio Saavedra	Francisco Izquierdo Luengo.
Eugenio García Sanz.	Timoteo Lopez.

Dia 1.º de Marzo.

D. Santiago Ortiz.	Lorenzo Izquierdo Pascual.
Manuel Daza.	Bernardo Gonzalez Martin.
Manuel Crespo.	Agustin Nieto.
Tomás Vicente.	Roman Gonzalez.
Gregorio Pinilla.	Felipe Crespo.
Mariano Rico.	Francisco Gonzalez.
Manuel Rubio.	Ramon Sanchez.
José Rico.	Pelayo Romo.
Agustin Cermeño.	Pedro Gimenez.
Máximo Gutierrez.	Francisco García.
Javier Rubio.	Ramon García.
Manuel Franco.	José García.

Dia 2 de Marzo.

D. Alejandro Recio.	José de la Fuente.
José Gonzalez.	Felipe García.
Jose Daza.	Primo Gonzalez.
Pedro Martin.	Eugenio de la Huerta.
Cándido Lozano.	Elias García.
Leoncio Daza.	Francisco de Coca.
Luis de la Fuente.	Valentin Diez.
José Segovia.	Manuel Herrero.
Manuel Rincon.	Blas Descalzo.
Pascual Morales.	Simon Figueroa.
Jose Vicente.	Manuel Garrido.
Juan Lozano.	Fernando Garrido.
Ramon Sanz.	Florentin Lambás.
Fernando Garrido.	Manuel Lambás.
Antonio Gimenez.	Rodulfo Saez.
Telesforo Lorenzo.	Antonio Lopez.
Victor Gonzalez.	Miguel Gomez.
	Miguel Velasco.
	Juan Delejido.

Rubí de Bracamonte 3 de Marzo de 1843.—El Presidente, Manuel Sobrino.—Los Secretarios, Tomás Sobrino.—Mariano Dominguez.—Lucas Perez.—José Santos.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, en virtud de lo acordado en Junta de Gefes de Hacienda de la misma, ha dispuesto la creacion de tres Estancos mas en esta Capital.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ellos puedan dirigirse al Señor Intendente con sus solicitudes en el término de 15 dias, acompañando los documentos que prueben sus méritos y servicios. Valladolid 11 de Mayo de 1843. = José Sanchez Torres.

El Intendente militar del 9.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 30 de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14. Las posturas se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843. = Joaquin Rendón. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

El Intendente militar del duodécimo Distrito.

Hace saber: que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contratata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la demarcacion de esta Capitanía General, y cuya renovacion por término de un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844, debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el dia 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto en los Estrados de esta Intendencia militar á las doce en punto de su mañana.

Los que gusten interesarse en el referido servicio, podrán concurrir al acto de la subasta, por sí, ó por medio de representantes debidamente autorizados, en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de este 12.º Distrito. San Sebastian 23 de Abril de 1843. = Julian Velarde. = Juan García, Secretario

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. = Direccion Local. = Se arriendan los molinos harineros situados en la línea del Canal y puntos de Alar del Rey, octava, trece y catorce esclusas, y tambien el batan del punto de Calahorra: al efecto se señala para el remate el dia 21 del corriente mes á la hora de las once de la mañana, que se celebrará en esta Ciudad y casa de las oficinas de la Empresa, calle del Salvador, número 1.º, donde se hallan las condiciones. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 8 de Mayo de 1843. = Miguel de Imáz.

En 12,842 rs. se admite postura á una casa, tasada últimamente en 19,262 rs., sita en la calle de la Torrecilla, núm. 2, libre de toda carga, y que produce en renta 1,300 rs. anuales. Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de Tomás Saratea el Domingo próximo 14 de Mayo de doce á una del dia, que se verificará el remate.

CRÓNICAS ESPAÑOLAS.

Coleccion de novelas originales.

Las Crónicas Españolas comenzarán á publicarse desde el presente mes de Mayo, y en cada uno cuatro entregas, que se repartirán sin falta los Domingos, constanding cada una de cuatro pliegos, y una linda cubierta de color. Será variable el número de entregas que compongan un tomo, pues dependerá de la estension de cada novela.

Como garantía de la estabilidad de nuestra publicacion, insertamos la lista de las novelas que tenemos ya en nuestro poder, con los nombres de los respectivos autores.

NOVELAS.

AUTORES.

- Creencias y desengaños.* D. Ramon de Navarrete.
Higiene social. D. Ramon Campoamor.
El mundo nuevo. D. Ignacio José Escobar.
Los amantes de Teruel. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.
La enferma del corazon. D. Gregorio Romero Larrañaga.
Laura de Sandoval. D. Diego Coello y Quesada.
Una leyenda. D. José Zorrilla.
La madrastra. D. Juan Martinez Villergas.
Don Rodrigo Calderon. D. Carlos García Doncel.

Condiciones de suscripcion. En Madrid 12 reales mensuales, 32 por trimestre y 60 por semestre. A las Provincias se harán las remesas puntualísimamente despues de recibido el importe en una libranza sobre correos al respecto de 16 reales mensuales, 44 por trimestre y 80 por semestre. La empresa abona el 2 por 100 de descuento de las libranzas.

Se admiten suscripciones en la Administracion de Correos de esta Ciudad.